



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01298-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADA: YENNY PATRICIA MORALES PUENTES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen, so pena de rechazo, los siguientes aspectos:

PRIMERO: Alléguese en debida forma la escritura pública No. 1578 expedida por la Notaría Quinta de Bucaramanga con la cual SOCORRO NEIRA GOMEZ le da poder especial, amplio y suficiente a ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO, toda vez que, la escritura allegada no corresponde a la citada en los anexos y, por lo tanto, no habría un mandato claro que le diera poder para actuar en el presente proceso a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ (Art 84 numeral 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique el lugar en el cual se encuentra el título valor** (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos** (Art. 245, inc. 2 del C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

CUARTO: Aclare el número del documento de identidad de la demandada, toda vez que, presenta inconsistencias en la parte introductoria del escrito mandatorio al establecerse como 1.057.514.5811, mientras que, en el cuerpo de dicho escrito, así como en el título valor y demás documentos anexados se establece como 1.057.514.581.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **099**
Fijado hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria